

CONTENIDO.

OFICIAL.

Nombramiento de Secretario de hacienda.
Gobernador de la provincia de Antioquia.
Informe que da a su sucesor.
Titulo de una mina a favor del Sr. José María Melguizo y socios.
Distribucion de una suma para las escuelas primarias del Nordeste.
Rebaja de pena a los reos Bernabé Ruiz i Luis Quiroz.
Sentencias contra Ramona Gomez Plata, Tomas Mejia i Juan José Cano.
Privilejo esclusivo.
Rifa pública.
Estado de la Caja de Ahorros en 27 de mayo de 1849.
Remitidos. — Avisos.

REPUBLICA DE LA N. G.

SECRETARIA DE E. DEL D. DE HACIENDA. — NEGOCIOS JENERALES. — BOGOTA 16 DE MAYO DE 1849. CIRCULAR N.º 5.

AL SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ANTIQUIA:

Nombrado por el ciudadano Presidente de la República Secretario de Estado del Despacho de Hacienda, he tomado hoy posesion de este destino.

Participo a Ud. para su conocimiento i demas efectos.

Dios guarde a Vd. — *M. Murillo.*

o/o

GOBERNACION DE LA PROVINCIA:

Habiendo terminado ayer el periodo de las funciones de Gobernador que desempeñó el Sr. Gregorio María Urreta; i no habiéndose presentado el Sr. Dr. Jorge Gutierrez de Lara nombrado para servir el que comienza hoy; se ha encargado del despacho el Sr. Cayetano Concha, Jefe Político del canton de Medellín conforme al art. 5.º de la lei 3.ª parte 2.ª T. 1.º R. G.

Medellin 1.º de junio de 1849.

o/o

INFORME

QUE GREGORIO MARÍA URRETA GOBERNADOR DE ANTIQUIA, PRESENTA A SU SUCESOR AL ENTREGARLE EL MANDO DE LA PROVINCIA, ACERCA DEL ESTADO DE LOS NEGOCIOS QUE CORRESPONDEN AL DESPACHO DE LA GOBERNACION.

SEÑOR:

Cumplo hoy con el deber que me impone el artículo 45 de la lei 1.ª parte 2.ª tratado 1.º de la R. G. dando cuenta del estado de los diferentes ramos de la administracion pública encomendados al cuidado de la Gobernacion en el orden siguiente:

GOBIERNO.

Los diferentes negociados de este departamento se hallan en perfecto arreglo en la provincia; pues están provistos todos los destinos indispensables para el régimen político de ella, i nombrados los individuos que deben reemplazar a los empleados principales con arreglo a

las disposiciones legales vijentes i a la resolucion ejecutiva de 13 de febrero último publicada en el núm 131 de la Estrella de Occidente.

La lei de 3 de junio de 1848 ha presenta lo embarazos para su ejecucion i segun los diferentes casos que han ocurrido, la Gobernacion ha solicitado del P. E. varias resoluciones que han facilitado la marcha de los negocios; en términos que solo resta obtener el despacho de algunas consultas que se han dirigido al P. E. i que encontrará U. en el copiador de oficios con el Sr. Secretario de Gobierno, en este año.

La ordenanza provincial de 11 de octubre último presentó varios inconvenientes para su ejecucion; por que la escases de conocimientos administrativos hizo creer en algunos distritos que ella establecia en su artículo 13 una nueva causal de escusa a mas de las que constan en los artículos 13 i 14 de la citada lei de 3 de junio de 1848 i que tenia aplicacion aun en el tiempo correspondiente al periodo de las funciones de los empleados de cuya dotacion se trataba. Con esta errónea intelijencia se estaban ocasionando graves males a la administracion pública; de modo que bastaba que un individuo nombrado para un destino, manifestase que se suscribia para dotarlo, para que quedase otra vez vacante el empleo i continuase el mal que se trataba de remediar haciendo la provision de él. Luego que tuve noticia de este escandaloso abuso dié una resolucion que encontrará U. publicada en el número 124 de la Estrella de Occidente, que fué aprobada por el P. E. segun aparece en el número 133 del mismo periódico. En ella se declara que la suscripcion de que habla el artículo 13 de la citada ordenanza debe ser anterior al periodo de las funciones del empleado a quien se trata de poner sueldo, i que solo en este caso deben entenderse cesimidos de servir el destino los individuos que se suscriben; i acerca de este punto ecsiste ya la lei de 6 de abril último que evitará los nuevos embarazos que puedan ocurrirse por razon de la citada ordenanza.

Tambien ecsiste en el archivo una resolucion ejecutiva de 1.º de mayo de 1849 que declara que la suscripcion para la dotacion de un empleo no ecsime del servicio de los demas que puedan ser dotados en los términos que estatuye la lei 9.ª parte 2.ª tratado 1.º de la R. G; i tengo la conviccion de que resueltas las diversas cuestiones que se suscitaron en virtud de la lei de 3 de junio último i de la ordenanza provincial de 11 de octubre siguiente; i hecha la declaratoria de que acabo de hablar no será facil entorpecer la marcha de la administracion pública con el designio de que se atienda a las disposiciones de la Cámara con preferencia a las de la lei ni con cualquiera otro fin.

Existen como destinos onerosos las Jefaturas políticas de Antioquia, Marinilla, Rionegro i Solmina; se paga por el Tesoro nacional la del Nordeste i con la contribucion voluntaria establecida por la citada ordenanza, las de Medellín i Santarosa.

El sueldo de los secretarios de todas las jefaturas políticas de los cantones de esta provincia i los gastos de escritorio de ellas se satisfacen de los fondos de la contribucion establecida por el decreto gubernativo de 24 de octubre último (Antioqueño Constitucional número 113) dictado en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71 de la lei de 3 de junio último en virtud de la suspension de la ordenanza acordada por la Cámara de esta provincia en 30 de setiembre siguiente.

En uso de la misma facultad he decretado el pago del sueldo señalado al Director de la casa de prision; el que se hizo en el mes de marzo último al Sindico del convento de Carmelitas de esta ciudad por rédito de un principal que se reconoce a favor de dicho establecimiento sobre el edificio anexo al que es conocido en Medellín con el nombre de "casa municipal," cuyos productos fueron incorporados a las rentas comunes provinciales por la ordenanza de 8 de octubre último (Antioqueño Constitucional número 112); i el de noventa i tres pesos satisfechos al Secretario de la Jefatura política del Nordeste a buena cuenta i 133 pesos reales que se le quedaron debiendo por su sueldo de los meses de octubre noviembre i diciembre últimos; i que le fué cubierta del residuo de la partida de cien pesos decretada por la Cámara provincial en sus sesiones de 1847 para gastos imprevistos en 1848.

Como las disposiciones de la citada ordenanza de 8 de octubre solo pueden tener efecto respecto del año de 1849, se ha desatendido el pago de lo que corresponde a los Secretarios de las jefaturas políticas i demas empleados al servicio municipal en el periodo de 1.º de setiembre a 3.º de diciembre de 1848; i creo justo que se atienda a sus solicitudes, haciendo uso de la facultad que concede el citado artículo 71 de la lei de 3 de junio último.

No he creido oportuno dictar una resolucion jeneral sobre este punto, por el temor de poner en embarazos las rentas provinciales, i me ha parecido conveniente aguardar a que cada interesado ocurra a cobrar lo que se le debe para hacer uso de la citada facultad.

Con fecha 1.º del corriente diriji por conducto del Sr. Secretario de Gobierno una manifestacion al P. E. acerca de la notable variacion de las circunstancias del canton del Nordeste que motivaron la sancion de la lei 14. parte 2.º tratado 1.º de la R. G. i de la necesidad de que sea derogada esta disposicion i se atienda por los medios ordinarios a la dotacion del empleo de Jefe político de aquel canton, sino se deroga la lei 9.º parte 2.º tratado 1.º de la citada R.

En 14 del mismo he solicitado una resolucion jeneral que evite el desorden que producen las diversas prácticas a que dan lugar, por parte la resolucion ejecutiva de 15 de noviembre de 1842 i los artículos 25 i 44 de la lei de 3 de junio de 1848; i por otra los artículos 33 de la misma lei en lo relativo a las renunciaciones de los miembros de los C. C. parroquiales.

En 16 del mismo he dado cuenta al P. E. una resolucion dictada a virtud de consultacion clarando que corresponde a los Personeros parroquiales, por la supresion del destino de Personero municipal, desempeñar las funciones atribuidas al ministerio público en los negocios criminales conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del código respectivo, i absteniéndome de declarar en orden a las funciones de Protector de esclavos, indijenas etc. por creer razonable la practica establecida en esta provincia de que las empuen los Personeros parroquiales.

Con la aclaracion de estos puntos creo se facilitará la ejecucion de la citada lei concerniente del régimen municipal; i por lo mismo parece que debe instrirse por las resoluciones solicitadas.

(Continuar)

TITULOS DE MINAS.

En 31 de mayo de 1849 espidio la Gobernacion, a favor de José Maria Melguiso, Antonio Cambás, Rafael Llanos, Juan B. E. i otros individuos; título de propiedad de mina de oro corrido en el rio Sanbartolomé distrito parroquial de Amalfi, canton del Nordeste, desde su confluencia con la quebrada Regla, rio arriba hasta el punto en donde desboca la quebrada denominada Guarquina, siguiendo el cauce de esta hasta sus nacimientos siempre que la estension del rio i de la quebrada, no pase de una legua granadina; la cantidad concedida fué de diez cuerdas de a 1 varas granadinas cada una, a uno i otro lado del cauce del rio i de la quebrada, medida de la orilla de dicho cauce. El amparo se hizo sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

A virtud de la escitacion publicada en el número 140 de la Estrella de Occidente, la Jefatura política del Nordeste procedió a distribuir en los distritos del canton la cantidad de 746 reales sesenta céntimos, que correspondieron a dicho canton del beneficio obtenido en el remate de la renta de aguardiente para la instruccion primaria, de este modo.

	Rs. C.
Remédios	135 8
Amalfi	259 9
Yolombó	142 6
Zaragoza	106 5
Nechí	70 8
Sanbartolomé	30 7

Suma 746 66

Amalfi 15 mayo 1849.

José Maria Lalinde

Medellin, Jun 3, 1849. Tom. 11. Informe. p. 2 col. 1-2 Continuacion